Ley No. 411, que concede pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 411

CONSIDERANDO: Que los señores JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ; CLEMENTE GERALDINO SANTOS Y VICTOR MANUEL GONZALEZ PIMENTEL, sirvieron a la administración pública en diferentes posiciones y cargos por más de treinta años, y en el desempeño de sus respectivas funciones demostraron consagración, eficiencia y honestidad;

CONSIDERANDO: Que estos ex servidores de la administración publica no cuentan en la actualidad con medios económicos para el sustento de sus respectivas familias ni pueden por su estado de salud dedicarse a ningún tipo de trabajo productivo;

VISTO: El articulo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales, al señor JOSE DE LA CRUZ GONZALEZ.

Art. 2.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales, al señor CLEMENTE GERALDINO SANTOS.

Art. 3.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales, al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ PIMENTEL.

Art. 4.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Publicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 412, que concede pensión del Estado al Sr. Livio Marino Echavarría.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la Republica

NUMERO: 412

CONSIDERANDO: Que el señor Livio Marino Echavarría, ha desempeñado en el transcurso de su vida diversos cargos en la Administración Pública, entre otros, Alguacil, Fiscalizador interino del Juzgado de Paz del Municipio de Hato Mayor e Inspector Forestal;

CONSIDERANDO: Que el señor Livio Marino Echavarría, durante sus más de 30 años de servicio en la Administración Pública fue un vivo ejemplo de laboriosidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones para sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Livio Marino Echavarría tiene una avanzada edad y se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.